Comité para la Eliminación de la Discriminación

contra la Mujer

62º período de sesiones

26 de octubre a 20 de noviembre de 2015

Tema 4 del programa provisional\*

Examen de los informes presentados por los Estados partes en
virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de
Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

 Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Líbano

 Adición

 Respuestas del Líbano\*\*

 *Nota*: El presente documento se distribuye únicamente en árabe, español, francés e inglés.

 *\** [CEDAW/C/62/1](http://undocs.org/sp/CEDAW/C/62/1).

\*\* El presente documento se publica sin revisión editorial.

[Fecha de recepción: 25 de junio de 2015]

 Marco constitucional y legislativo

**1**. En relación con la pregunta del Comité sobre si el Líbano está tomando medidas para modificar su constitución o adoptar actos legislativos que prohíban la discriminación contra la mujer y garanticen la igualdad de género en consonancia con los artículos 1 y 2 a) de la Convención, la Constitución libanesa no discrimina por razón de género. Su preámbulo dispone la “igualdad de derechos y obligaciones de todos los ciudadanos, sin discriminación o preferencia”. El artículo 7 de la Constitución establece que “todos los libaneses son iguales ante la ley. Disfrutarán de la igualdad de derechos civiles y políticos y asumirán por igual obligaciones y deberes públicos sin distinción entre ellos”. El artículo 12 de la Constitución dispone que “todos los libaneses tendrán derecho a ocupar un cargo público, sin ventajas a favor de una persona por encima de otra, salvo sobre la base del mérito y la aptitud”. Por lo tanto, el Gobierno libanés no está adoptando medidas actualmente para modificar la Constitución.

 Con respecto a la legislación, cuando el Gobierno libanés modifica determinadas leyes, se esfuerza por garantizar la igualdad de género. Los informes periódicos del Líbano citan muchos ejemplos de estos esfuerzos, especialmente su segundo informe periódico (2004). Véanse también los informes periódicos combinados cuarto y quinto del Líbano que debían presentarse en 2014 ([CEDAW/C/LBN/Q/4-5](http://undocs.org/sp/CEDAW/C/LBN/Q/4)) en relación con el artículo 15 de la Convención (“Igualdad ante la ley”, sección I), así como los párrafos 8, 181.8.

 En cuanto a las garantías constitucionales de la prerrogativa de impugnar las leyes incompatibles con la Constitución y las obligaciones internacionales del país, el Líbano ya abordó anteriormente —en su segundo informe periódico (2004) bajo el epígrafe “Marco jurídico general para la protección de los derechos humanos”— las disposiciones constitucionales pertinentes y la supervisión constitucional de las leyes, que es responsabilidad del Consejo Constitucional establecido en virtud de la Ley Constitucional Nº 18 de 21 de septiembre de 1990 (que modifica el artículo 19 de la Constitución). En el segundo informe periódico del Líbano se afirma que el Consejo Constitucional mantiene la firme opinión de que las convenciones internacionales, que están explícitamente contempladas en el preámbulo de la Constitución, gozan de fuerza constitucional, por lo que la violación de dichas convenciones es objeto de supervisión constitucional. Si bien esta situación constitucional no ha cambiado, cabe señalar que el Presidente de la República, el Portavoz de la Cámara de Diputados, el Primer Ministro o un grupo de diez miembros de la Cámara de Diputados tienen derecho a consultar al Consejo Constitucional en relación con la constitucionalidad de las leyes. Además, los líderes de comunidades confesionales legalmente reconocidas también tienen derecho a consultar al Consejo Constitucional en relación con cuestiones de la condición jurídica personal, la libertad de creencias, la práctica de ritos religiosos o la libertad de educación religiosa (artículo 19 (modificado) de la Constitución).

**2**. La Ley Nº 293 sobre la Protección de la Mujer y Otros Miembros de la Familia contra la Violencia Doméstica fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2014. La ley deroga el artículo 562 del Código Penal y modifica varias disposiciones del mismo. Algunas de estas modificaciones se mencionan más adelante en respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Líbano (en adelante lista de cuestiones y preguntas), que se refiere a la violencia contra la mujer. El poder legislativo también ha aprobado otras enmiendas para reforzar las sanciones, especialmente por delitos domésticos, entre ellas las siguientes:

 – El artículo 518 del Código Penal se modificó como sigue: “Toda persona que obligue a un menor de 18 años a mendigar será castigada con una pena de prisión de entre 6 y 24 meses y una multa que oscilará entre el equivalente al salario mínimo y el doble del salario mínimo”.

 – El artículo 523 del Código Penal se modificó como sigue: “Toda persona que incite, facilite o ayude a la perversión o corrupción de una o más personas, hombres o mujeres, menores de 11 años será castigada con una pena de prisión de entre 1 y 12 meses y una multa que oscilará entre el salario mínimo y el triple del salario mínimo El artículo 529 del Código Penal, que se refiere a los delincuentes mencionados en el artículo 506 del Código, refuerza la sanción en virtud del artículo 257 del Código si el delito se comete dentro de la familia, independientemente de la edad de la víctima del delito.

 – El artículo 527 del Código Penal se modificó como sigue: “Toda persona que dependa, en su totalidad o una parte de sus medios de vida, de la prostitución de otra persona será castigada con una pena de prisión de entre 6 y 24 meses y una multa que oscilará entre el salario mínimo y el doble del salario mínimo”. El artículo 529 del Código Penal, que se refiere a los delincuentes mencionados en el artículo 506 del Código, refuerza la sanción en virtud del artículo 257 del Código si el delito se comete dentro de la familia. La pena se duplica si el delito se acompaña de alguna forma de violencia o amenaza.

 – En cuanto a la penalización de la violación conyugal, el artículo 503 del Código Penal excluía anteriormente al marido como autor del acto de “obligar a la esposa a mantener relaciones sexuales”. Sin embargo, con arreglo a la Ley Nº 293 sobre la Protección de la Mujer y Otros Miembros de la Familia contra la Violencia Doméstica, artículo 3 7) a) y b), es delito utilizar la violencia contra la esposa o amenazarla con la intención de ejercer los derechos conyugales a las relaciones sexuales. La nueva disposición establece lo siguiente:

o “Artículo 3 7) a): Toda persona que —con la intención de ejercer sus derechos conyugales a las relaciones sexuales o debido al ejercicio de los mismos— golpee o haga daño a su cónyuge será castigada con una de las penas estipuladas en los artículos 554 a 559 del Código Penal. Si el delito es reiterado, la pena se incrementará en virtud del artículo 257 del Código Penal. Si la denunciante retira los cargos, la pretensión de un derecho general se extinguirá con respecto a las pretensiones a las que se aplican los artículos 554 y 555 del Código Penal. Las disposiciones observadas con respecto a la recurrencia o reincidencia seguirán surtiendo efecto si se cumplen sus condiciones”.

o “Artículo 3 7) b): Toda persona que —con la intención de ejercer sus derechos conyugales a las relaciones sexuales o debido al ejercicio de los mismos— amenace a su cónyuge será castigada con una de las penas estipuladas en los artículos 573 a 578 del Código Penal. En caso de amenaza reiterada, la pena se incrementará en virtud del artículo 257 del Código Penal. Si la denunciante retira los cargos, la pretensión de un derecho general se extinguirá con respecto a las pretensiones a las que se aplican los artículos 554 y 555 del Código Penal. Las disposiciones observadas con respecto a la recurrencia o reincidencia seguirán surtiendo efecto si se cumplen sus condiciones”.

 – Las disposiciones discriminatorias de la Ley de Seguridad Social y la Ley de Comercio, a las que se refieren los párrafos 182 y 186 del informe ([CEDAW/C/LBN/4-5](http://undocs.org/sp/CEDAW/C/LBN/4)), no se han modificado.

 Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo

**3**. Con respecto a las normativas vigentes para ocuparse de los refugiados que llegan al Líbano procedentes de la República Árabe Siria, el Consejo de Ministros deliberó sobre la migración de personas de la República Árabe Siria al Líbano el 23 de mayo de 2014 y decidió mediante el Decreto Nº 72:

 a. Formar una célula ministerial presidida por el Primer Ministro para dar seguimiento a varios aspectos de los desplazados sirios en el Líbano. Entre los miembros del Comité están el Ministro de Asuntos Exteriores y Expatriados, el Ministro de Interior y Municipios y el Ministro de Asuntos Sociales. El Comité ha aprobado recomendaciones para hacer frente a la afluencia de inmigrantes en coordinación con varios departamentos. En particular, ha:

 – designado al Ministro de Interior y Municipios para que regule el proceso de migración con arreglo a las normas internacionales a fin de garantizar el regreso seguro de los migrantes a su países de origen.

 – designado al Ministro de Asuntos Exteriores y Expatriados para que se esfuerce por establecer campos seguros en la República Árabe Siria o en la zona fronteriza entre el Líbano y la República Árabe Siria en cooperación con los organismos y órganos internacionales, regionales y locales correspondientes.

 – designado al Ministro de Asuntos Sociales para que defina y regule las relaciones con las organizaciones internacionales, regionales y locales correspondientes, adopte medidas adecuadas para limitar la afluencia de desplazados, atienda las necesidades de los desplazados y refuerce las capacidades de las comunidades locales que acogen a desplazados.

 b. El 23 de octubre de 2014, el Consejo de Ministros examinó un documento normativo sobre la migración siria al Líbano presentado por la célula ministerial. El documento contempla medidas para la reducción de la migración, la regulación de las relaciones con instituciones internacionales en este sentido, el seguimiento por parte de las fuerzas de seguridad de la aplicación de medidas para controlar la migración, la designación de municipios para que realicen encuestas periódicas a los desplazados que están dentro de su jurisdicción, la aplicación intensificada de las leyes libanesas a los desplazados sirios para proteger a la mano de obra libanesa y la prestación equilibrada de asistencia a los desplazados y las comunidades de acogida. El Consejo de Ministros aprobó el informe mediante el Decreto Nº 38.

 La Dirección General de Seguridad General ha adoptado medidas para que los desplazados sirios obtengan un permiso de residencia anual sobre la base de certificados de identificación expedidos por la Oficina del Alto Comisionado para Asuntos de los Refugiados sin la necesidad de un patrocinador libanés. Debido a las circunstancias actuales en la República Árabe Siria, la Dirección General de Seguridad General no deporta a ningún sirio desde el Líbano.

Datos e información sobre los refugiados: La Dirección General de Seguridad General no dispone de estadísticas precisas y completas sobre el número de refugiadas y refugiados palestinos desplazados de la República Árabe Siria al Líbano. Sin embargo, los datos del Programa para Responder a la Situación Siria del Ministerio de Asuntos Sociales indican que el número de refugiados palestinos que han migrado desde la República Árabe Siria al Líbano y están registrados en el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) se elevaba a aproximadamente 42.000 a principios de agosto de 2014. El número de refugiados sirios que han migrado desde la República Árabe Siria al Líbano y están registrados en la Oficina del Alto Comisionado para Asuntos de los Refugiados se elevaba a 1.183.327 el 7 de mayo de 2015 según las estadísticas de esta oficina, desglosadas por sexo como sigue:

 – 619.540 mujeres (52,4% del total).

 – 563.787 hombres (47,6% del total).

Estos refugiados se distribuyen a nivel geográfico de la manera siguiente:

 – 32.548 en Beirut, incluidas 9.826 familias.

 – 311.985 en Monte Líbano, incluidas 81.776 familias.

 – 282.728 en Norte del Líbano, incluidas 71.666 familias.

 – 415.803 en Beqaa, incluidas 94.386 familias.

 – 139.263 en Sur del Líbano, incluidas 31.742 familias.

 Por lo que respecta a las medidas adoptadas para proteger a las mujeres y las niñas refugiadas y solicitantes de asilo de la violencia por razón de género, incluida la violencia sexual, y proteger a las niñas refugiadas del matrimonio infantil y forzoso, el Gobierno libanés, en respuesta a la crisis siria, ha promovido la actividad de todos los ministerios pertinentes con vistas a la coordinación entre ellos y con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y locales para prestar a las personas vulnerables los servicios más urgentes. Las iniciativas y actividades emprendidas hasta la fecha a favor de estos grupos —especialmente las mujeres, las niñas y los niños— se centran en los siguientes riesgos: acoso psicológico y social, matrimonio a edad temprana, trata de personas, trabajo infantil, violencia doméstica, niños con discapacidad y niños no acompañados separados de sus familias. En este sentido:

 – Se han establecido aproximadamente 70 puntos seguros para ayudar a las personas rescatadas de la violencia por razón de género y la violencia sexual y ayudar a las mujeres y las niñas vulnerables a esta violencia a recibir servicios jurídicos y médicos y apoyo emocional y a lograr el empoderamiento económico y social. Alrededor de 130 mujeres y niñas, el 40% de ellas menores de 18 años, se han beneficiado de estos servicios.

 – Un equipo de trabajo integrado por 2.100 personas recibió formación sobre conceptos básicos de la violencia por razón de género, canales de remisión y gestión de la detección y denuncia de la violencia sin causar más daño a las víctimas.

 – Se adoptaron medidas para elaborar protocolos y un conjunto de herramientas para medir la calidad de la asistencia en todos los sectores (salud, justicia, seguridad y apoyo psicológico y social).

 La Dirección General de Seguridad General, sobre la base del memorando de entendimiento “Hogar Seguro” firmado con la confederación Caritas Internationalis (mencionado en [CEDAW/C/LBN/4-5](http://undocs.org/sp/CEDAW/C/LBN/4), párrafos 94.3 y 94.5), protege a las mujeres y los niños que son vulnerables a la violencia y la agresión. Varios representantes de la confederación están presentes en la Administración de la Seguridad General para prestar asistencia médica y social y hacer un seguimiento de los casos de mujeres y niños víctimas.

 En cuanto a las medidas adoptadas para garantizar la observancia del principio de no devolución en el caso de las mujeres y las niñas, el Líbano, aunque no firmó la Convención de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, cumple el principio de no devolución de refugiados. La Dirección General de Seguridad General no deporta a personas que considera que están sujetas a riesgos, violencia o amenazas en sus países.

 En cuanto a la situación de los refugiados palestinos en el Líbano, dichos refugiados disfrutan de una condición especial que los distingue completamente de otros grupos. Obtienen documentos de identidad que les permiten desplazarse por todo el Líbano, expedidos por la Dirección General de Asuntos Políticos y de Refugiados, y documentos de viaje para viajar al extranjero, expedidos por la Dirección General de Seguridad General.

 Acceso a la justicia

**4**. Con respecto a la solicitud del Comité para que se proporcionase información sobre los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres, incluidos los grupos de mujeres desfavorecidas, a la hora de acceder a la justicia, no se contempla una definición de grupos de mujeres u hombres desfavorecidos en la legislación libanesa. El acceso a los tribunales de lo civil y lo penal está a disposición de todos. Este derecho está consagrado en la Constitución, en concreto en su artículo 8, y en el Código del Procedimiento Civil, en concreto en su artículo 7, que da derecho a los libaneses o los extranjeros a iniciar procedimientos judiciales sin discriminación por razón de género. La Fiscalía Pública, una vez que llega a su conocimiento un delito, actúa automáticamente a través de los medios previstos en el Código del Procedimiento Penal. Los artículos 425 a 441 del Código del Procedimiento Civil están dedicados a la prestación de asistencia letrada para facilitar el acceso a la justicia de cualquier persona que no pueda pagar las tasas y gastos judiciales. El Código del Procedimiento Penal prevé la designación de un abogado para los acusados. Varios artículos amparan a los acusados que no cuentan con medios económicos para contratar un abogado o que rechazan la designación de un abogado defensor. El compromiso del Estado con la ausencia de discriminación contra la mujer en todos los órganos jurisdiccionales se materializa en la capacidad del Estado para recurrir a la inspección judicial y exigir cuentas por las acciones de los jueces a través del Grupo General del Tribunal de Casación y la supervisión por parte de este último de las peticiones de nombramiento de una autoridad competente en caso de disputa positiva o negativa sobre:

 – la jurisdicción entre un tribunal judicial y un tribunal islámico o confesional.

 – la jurisdicción entre un tribunal islámico y un tribunal confesional.

 – la jurisdicción entre dos tribunales confesionales diferentes o entre dos tribunales islámicos diferentes.

 – la autoridad para impugnar una decisión dictada por un tribunal confesional o islámico por la falta de jurisdicción de dicho tribunal o la violación de la fórmula sustantiva relativa al orden público.

 – la autoridad de la Fiscalía Pública para solicitar al Tribunal de Casación que anule sentencias en beneficio de la legislación.

 En cuanto a la presentación de información sobre medidas para garantizar que las mujeres tengan un acceso efectivo a la justicia y la reparación, especialmente en los casos de violencia doméstica, la Ley Nº 293 de 7 de mayo de 2014 sobre la Protección de la Mujer y Otros Miembros de la Familia contra la Violencia Doméstica prevé un sistema jurídico integrado para que las mujeres maltratadas y otros miembros de la familia maltratados puedan presentar una denuncia ante el poder judicial. En la gobernación se designan uno o más fiscales públicos para recibir y dar curso a las denuncias relativas a los incidentes de violencia doméstica. Se ha creado una dependencia especializada en violencia doméstica en la Dirección General de Fuerzas de Seguridad Interior, que desempeña las funciones de la policía judicial de tramitación y remisión de denuncias con arreglo a la legislación. Además, las autoridades competentes (el juez de primera instancia y el juez de asuntos sumarios) pueden dictar órdenes para proteger a las mujeres maltratadas y sus hijos.

 En cuanto a si el Líbano está planteándose establecer un programa de asistencia letrada patrocinado por el Estado, el Ministerio de Justicia no dispone de información documentada en este sentido.

 Por lo que respecta a la creación de una comisión nacional de derechos humanos, no se han producido novedades en relación con la ley propuesta mencionada en el documento [CEDAW/C/LBN/4-5](http://undocs.org/sp/CEDAW/C/LBN/4-5). [P](http://undocs.org/sp/CEDAW/C/LBN/4)ara más información sobre el contenido de la ley, véase la copia adjunta de la ley (anexo 1).

 Maquinaria nacional para el adelanto de la mujer

**5**. La Comisión Nacional de Mujeres Libanesas y otros agentes dedicados a las cuestiones relativas a la mujer en la sociedad libanesa trabajan para cumplir los objetivos estratégicos. Para ello, la Comisión Nacional ha cooperado con sus asociados para elaborar un plan destinado a la aplicación de una estrategia que abarca el período 2013-2016. La Comisión Nacional supervisa y evalúa la ejecución de actividades a tal efecto a través de formularios electrónicos que se envían a todos los asociados ministeriales y de la sociedad civil que participan en el plan. La Comisión Nacional está elaborando su primer informe anual sobre las actividades e iniciativas que ha emprendido en el Líbano con arreglo al plan durante 2013. El informe definirá la dirección futura para llevar a cabo iniciativas más eficaces con el fin de lograr los objetivos estratégicos.

 No existen nuevas medidas jurídicas o reguladoras para promover la autoridad y la capacidad de la Comisión Nacional a fin de que cumpla su mandato. Sin embargo, las instituciones gubernamentales se han mostrado más abiertas a cooperar con ella. La Comisión Nacional ha reforzado su cooperación sobre el terreno con los organismos de la Secretaría General del Consejo de Ministros y la Oficina del Portavoz de la Cámara de Diputados. Antes de aprobar las leyes, se invita a la Comisión Nacional a presentar su opinión sobre los proyectos de ley que se examinan, incluida la Ley contra la Violencia Doméstica contra la Mujer, la Ley de Elecciones Generales y otros proyectos de ley. En relación con el proyecto de Ley de Elecciones Generales, que todavía no se ha aprobado, se invitó a la Comisión Nacional a participar en las deliberaciones sobre una fórmula para fomentar la participación de la mujer en las elecciones como candidata. La red de coordinadores de cuestiones de género ofrece un formato avanzado para entablar relaciones más estrechas con las instituciones públicas y los ministerios. La Comisión Nacional se ha centrado recientemente en talleres de formación y en el establecimiento de coordinadores de cuestiones de género en los ministerios.

 Por lo que respecta al Departamento de Asuntos de la Mujer del Ministerio de Asuntos Sociales, sus funciones —con arreglo al artículo 37 del Decreto Nº 5.734 de 29 de septiembre de 1994 (reglamento del Ministerio de Asuntos Sociales, especificación de sus puestos orgánicos y requisitos especiales para el nombramiento de determinados cargos en el ministerio)— incluyen: estudiar las cuestiones relativas a la mujer desde todos los puntos de vista para mejorar las condiciones de la mujer; coordinar las relaciones gubernamentales con varias instituciones árabes, internacionales y nacionales dedicadas a la mujer; apoyar los esfuerzos de las activistas del movimiento de mujeres libanés a varios niveles; elaborar programas ejecutivos; y dar seguimiento a la aprobación de las recomendaciones internacionales emitidas por las Naciones Unidas y sus organismos especializados en cuestiones relativas a la mujer y varias leyes y reglamentos necesarios para este fin (en el anexo 2 se adjunta una copia del Decreto Nº 5.734). El Ministerio de Asuntos Sociales designó a la directora del Departamento de Asuntos de la Mujer para que ejerza de coordinadora de cuestiones de género con la Comisión Nacional a fin de mejorar la coordinación y reforzar la cooperación entre el Ministerio y la Comisión. La Comisión Nacional desempeña funciones de asesoramiento para la Oficina del Primer Ministro y otros departamentos e instituciones públicos, que incluyen la emisión de opiniones y comentarios y la propuesta de planes integrados al Gobierno para cumplir los objetivos para los que se creó. La Comisión Nacional también desempeña funciones de enlace, coordinación y ejecutivas (véase la Ley por la que se Establece la Comisión Nacional en el anexo 3).

 Medidas especiales de carácter temporal

**6**. Además de lo indicado en el documento [CEDAW/C/LBN/4-5](http://undocs.org/sp/CEDAW/C/LBN/4), siguen realizándose esfuerzos para incluir una cuota femenina en el nuevo proyecto de ley de elecciones parlamentarias. Con respecto a las medidas para brindar incentivos económicos a la mujer, el 9 de mayo de 2011, la Junta de Gobierno del Banco del Líbano autorizó a la Comisión Nacional como institución de pequeños préstamos, lo que permite a los bancos conceder, a través de la Comisión Nacional, pequeños préstamos a mujeres con un interés muy bajo que únicamente cubre el coste de gestión del préstamo del banco. Esto es posible porque el Banco del Líbano trata estos préstamos como parte de la reserva obligatoria que los bancos deben depositar en él, por la que no reciben intereses.

 Estereotipos

**7**. El artículo 9 de la Constitución libanesa autoriza a los grupos confesionales libaneses a regular los asuntos internos de sus comunidades. Por lo tanto, el Estado carece de una puerta directa clara para facilitar la educación en materia de vida familiar. La familia es la que ejerce la mayor influencia en la formación o ampliación de las identidades de género, incluidos los estereotipos de los papeles sociales y domésticos. Los ministerios y departamentos oficiales competentes adoptan un enfoque de género en la elaboración de sus políticas y estrategias. La Comisión Nacional de Mujeres Libanesas y el Departamento de Asuntos de la Mujer del Ministerio de Asuntos Sociales se asocian con organizaciones no gubernamentales y colaboran en la aplicación de sus programas para luchar contra los estereotipos de género. Los principales programas incluyen formación en materia de género para grupos profesionales, trabajadores de los medios de comunicación y de derechos humanos, jóvenes, personal militar y de seguridad, estudiantes, etc. en varias instituciones gubernamentales y no gubernamentales en toda la República del Líbano.

 Violencia contra la mujer

**8**. Las estadísticas sobre mujeres víctimas de homicidios no se agregan por lugar y autor (pariente de la víctima o extraño). Por lo tanto, no es posible facilitar estadísticas precisas sobre delitos relacionados con el asesinato de mujeres en el contexto doméstico en función de los lazos de parentesco (consanguinidad o matrimonio). Sin embargo, el examen de las publicaciones de los medios de comunicación da una idea del número de mujeres asesinadas en el contexto doméstico entre mayo de 2010 y febrero de 2014:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Año* | *Mayo de 2010* | *2011* | *2012* | *2013* | *Febrero de 2014* |
| *Número* | 6 | 6 | 3 | 9 | 3 |

 Así, en un período de 46 meses se produjeron 27 homicidios de mujeres (0,58 homicidios denunciados cada mes). El marido era el autor en el 70% de los homicidios. En el 22% de los casos, los acusados eran parientes consanguíneos de la víctima (padre, hermano o hijo).

 El Ministerio de Asuntos Sociales coopera con organizaciones no gubernamentales pertinentes para ofrecer refugio a las mujeres víctimas de la violencia doméstica sobre la base de contratos anuales celebrados con estas organizaciones con arreglo a normas específicas. Los servicios que prestan estas organizaciones incluyen admisión, alojamiento, atención médica, programas de rehabilitación social, psicológica y ocupacional y preparación para la reintegración en la sociedad. Estas organizaciones gestionan seis centros. Cinco se sitúan en Monte Líbano y uno en el Valle de Beqaa. También existe un centro ambulatorio en la gobernación de Monte Líbano para la admisión, rehabilitación y reintegración social de mujeres víctimas de la prostitución y mujeres liberadas de prisión. En Beirut hay dos centros de atención ambulatoria y rehabilitación de hombres y mujeres toxicómanos.

 El ministerio está trabajando actualmente en colaboración con una organización internacional y en cooperación con una organización no gubernamental para establecer centros modelo dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales en siete gobernaciones libanesas. Los centros se seleccionan con arreglo a su adhesión a las normas reguladoras, administrativas y de atención especializada anunciadas y a las normas sensibles a las cuestiones de género y la ética consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sirven de espacio para las mujeres y las niñas que son vulnerables al riesgo y la violencia por razón de género. Los centros les ofrecen un lugar seguro y servicios de protección y responden a sus necesidades.

**9**. En cuanto al proyecto de Ley sobre la Protección de la Mujer contra la Violencia Doméstica:

 a. la Cámara de Diputados, en una sesión pública celebrada el 1 de abril de 2014, aprobó un proyecto de Ley sobre la Protección de la Mujer contra la Violencia Doméstica, modificado por las comisiones parlamentarias conjuntas. La ley fue promulgada como Ley Nº 293 de 7 de mayo de 2014 sobre la Protección de la Mujer y Otros Miembros de la Familia contra la Violencia Doméstica (Boletín Oficinal Nº 21 de 15 de mayo de 2014) (véase el anexo 4). El nombre de la ley fue una modificación fundamental incorporada en el proyecto de ley presentado a la Cámara de Diputados por la Alianza Nacional para Legislar una Ley para Proteger a la Mujer contra la Violencia Doméstica. En virtud del artículo 2 de la ley, los miembros de la familia incluyen a “cualquiera de los cónyuges; el padre y la madre de cualquiera de los cónyuges; los ascendientes y descendientes legítimos e ilegítimos; cualquier persona relacionada por adopción, matrimonio en segundo grado, tutela, curatela o patrocinio de huérfanos; el cónyuge de la madre; o la cónyuge del padre”.

 b. El artículo 2 de esta ley define la “violencia doméstica” como “todo acto, inacción o amenaza por parte de un miembro de la familia contra uno o más miembros de la familia —definidos en la definición de familia— que entraña un delito estipulado en la presente ley y que desemboca en homicidio o daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos”.

 c. El artículo 562 del Código Penal se derogó en agosto de 2011. Este artículo preveía una pena más indulgente para la persona que mata a su esposa o pariente consanguínea tras sorprenderla cometiendo un delito de adulterio o manteniendo relaciones sexuales ilegales en delito flagrante. La nueva ley no distingue este delito de delitos comunes. Además, refuerza el castigo de un autor de violencia doméstica y coloca a ambos sexos en igualdad de condiciones en múltiples artículos.

 – El artículo 547 del Código Penal se modificó como sigue: “Toda persona que mate a un ser humano de manera intencional será castigada a una pena de trabajos forzados de entre 15 y 20 años. El castigo será de entre 20 y 25 años si el acto de homicidio es cometido por un cónyuge contra otro”.

 – Los artículos 487, 488 y 489 del Código Penal se modificaron como sigue:

 • Nuevo artículo 487: “El adulterio cometido por cualquiera de los dos cónyuges se castigará con penas de prisión de entre 3 y 24 meses. El mismo castigo se impondrá a la pareja del adúltero si está casada; de lo contrario, se le impondrá una pena de prisión de entre 1 y 12 meses”.

 • Nuevo artículo 488: “Cualquiera de los dos cónyuges será castigado con una pena de prisión de entre 1 y 12 meses si toma abiertamente un amante en cualquier lugar”.

 • Nuevo artículo 489:

o “El acto de adulterio no podrá enjuiciarse salvo sobre la base de una demanda presentada por uno de los cónyuges, que también debe actuar como demandante”.

o “No se procesará a la pareja ni al cómplice salvo en conjunción con el adúltero”.

o “No se admitirán a trámite las demandas de las personas que consintiesen el adulterio de su cónyuge”.

o “No se admitirán a trámite las demandas presentadas una vez transcurrido tres meses desde el día en que el demandante tuviese conocimiento del delito”.

o “Si se retira la demanda contra el adúltero, se anulará la demanda pública y las demandas personales contra los demás acusados del delito”.

o “Si el demandante consiente la reanudación de la vida conyugal, se anulará la demanda”.

 d. El artículo 503 del Código Penal excluía anteriormente al marido como autor del acto de “obligar a la esposa a mantener relaciones sexuales”. Sin embargo, la Ley Nº 293 sobre la Protección de la Mujer y Otros Miembros de la Familia contra la Violencia Doméstica, artículo 3 7 a) y b), tipifica como delito el uso de la violencia o las amenazas contra la esposa con la intención de ejercer los derechos matrimoniales a las relaciones sexuales.

 e. El poder judicial empezó a aplicar la Ley sobre la Protección de la Mujer y Otros Miembros de la Familia contra la Violencia Doméstica tan pronto como se publicó en el Boletín Oficial. Varios días después de la publicación de la ley, el juez de asuntos sumarios de Beirut se basó en la ley para emitir la Decisión 539/2014 de 31 de mayo de 2014. Para el 31 de diciembre de 2014, 11 jueces y 4 juezas de asuntos sumarios habían dictado 36 decisiones basadas en la ley en varias regiones de la República del Líbano. Además, se habían dictado 30 órdenes de protección con arreglo a la ley (se habían denegado 6 peticiones de órdenes de protección) y 30 hombres (incluidos 27 cónyuges, 1 hermano, 1 padre y 1 persona no identificada) habían sido imputados y condenados a penas de prisión, multas y al pago de indemnizaciones por los gastos médicos incurridos por la víctima, el pago de ingresos periódicos a mujeres maltratadas, requerimientos de alejamiento de la mujer y sus hijos, rehabilitación psicosocial, etc. En concreto, varios jueces basaron su decisión no solo en la Ley Nº 293, sino también en la Convención y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Varias organizaciones no gubernamentales de derechos humanos documentaron estas sentencias y las publicaron en medios tradicionales y nuevos, destacando la interpretación de los artículos de la Ley Nº 293 por parte de los jueces. Las sentencias mostraban claramente la intolerancia inequívoca de la violencia física y otras formas de abuso, en concreto el abuso psicológico, económico y sexual. Tres decisiones exigían a los autores condenados que se sometiesen a rehabilitación durante períodos sujetos a modificación sobre la base de la recomendación del rehabilitador.

 Trata y explotación de la prostitución

**10 y 11**. La Ley Nº 164 de 2011 sobre el Castigo de Delitos de Trata de Personas (24 de agosto de 2011) es una ley nueva. Las disposiciones de la ley en materia penal y de protección pueden reforzarse a la luz de la aplicación y a través de ella. Se han adoptado las siguientes medidas en este sentido:

 – Disposiciones de la ley en materia de protección: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley y en el Decreto Ejecutivo Nº 9.082 de 10 de octubre de 2012 (que establece los requisitos para celebrar contratos con instituciones y asociaciones que asisten y protegen a las víctimas de la trata de personas y que establece las normas para la prestación de asistencia), el Ministro de Justicia celebró un acuerdo con la confederación Caritas Internationalis el 26 de enero de 2015. El acuerdo entró en vigor el 1 de febrero de 2015 y exige que Caritas Internationalis se encargue de la admisión y el alojamiento de las víctimas en centros especializados y les proporcione atención sanitaria, psicológica y social y asesoramiento y asistencia jurídicos para que puedan reclamar sus derechos ante la justicia.

 – En virtud del Decreto Nº 77 de 2 de octubre de 2014, el nombre de la Oficina para la Protección de la Moral de la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior se cambió por el de Oficina de Lucha contra la Trata de Personas y la Protección de la Moral. También se encomendó a la oficina la misión adicional de luchar contra los delitos de trata de personas. En el anexo 5 adjunto al presente informe figuran las siguientes tablas estadísticas publicadas por la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior.

o Número de víctimas de la trata de personas y delincuentes por año.

o Número de víctimas de la trata de personas y delincuentes por nacionalidad.

o Número de menores entre las víctimas de la trata de personas.

o Casos de trata de personas en 2015.

o Estadísticas mensuales sobre las detenciones practicadas por la Oficina de Lucha contra la Trata de Personas y la Protección de la Moral en 2015.

o Estadísticas sobre la nacionalidad de las mujeres detenidas por la Oficina de Lucha contra la Trata de Personas y la Protección de la Moral en 2015.

o Resumen de los casos de trata de personas en 2014 y 2015.

 – El anexo 6 contiene una tabla elaborada por la Dirección General de Seguridad General que muestra el número de probables víctimas que se beneficiaron de “Hogar Seguro” por nacionalidad y tipo y tratamiento de las denuncias presentadas por las probables víctimas en 2014.

 Participación en la vida política y pública

**12**. No ha habido novedades relativas a leyes sobre la participación de la mujer en puestos decisorios, especialmente puestos políticos superiores. Sin embargo, el Gobierno se ha esforzado por aumentar el número de mujeres que ocupan puestos de responsabilidad en la administración pública. En este sentido, se ha nombrado a 9 mujeres para el puesto de director general mediante promociones del grado 2 al grado 1 o mediante transferencias de otros ejecutivos, duplicando así el número de mujeres en grado 1 en puestos públicos.

 Tampoco ha habido novedades en relación con el proyecto de Ley de Elecciones Generales. El proyecto de ley todavía tiene que aprobarse. La Comisión Nacional de Mujeres Libanesas está presionando y negociando con círculos políticos libaneses para introducir medidas excepcionales especiales destinadas a asegurar que las candidatas pueden competir verdaderamente y no solo presentarse a las elecciones *pro forma*. Las iniciativas de la Comisión Nacional incluyen una serie de visitas realizadas a funcionarios en cooperación con varias organizaciones de mujeres de la sociedad civil activas en esta esfera.

 La Comisión Nacional ha redoblado los esfuerzos para formar y habilitar a las mujeres que desean presentarse a las elecciones. Ha procurado desempeñar un papel coordinador y catalizador en la creación de una fórmula común que presenta el acuerdo de las asociaciones de mujeres de la sociedad civil y otros círculos dedicados al fortalecimiento de la participación de la mujer en la vida política y en particular a la promoción de candidatas.

 No se han producido novedades con respecto a la Ley de Elecciones Municipales y los efectos de la Ley de Inscripción de Registros sobre la Condición Jurídica Personal en el derecho de la mujer a presentarse a las elecciones (mencionada en el documento [CEDAW/C/LBN/4-5](http://undocs.org/sp/CEDAW/C/LBN/4), párrafo 211.2). En este sentido, en el párrafo 12 de la lista de cuestiones y preguntas se solicita “información sobre las medidas adoptadas para garantizar la plena aplicación de la cuota del 20% prevista en la legislación electoral municipal”. Esta cuestión no afecta al Líbano, en la medida en que la legislación libanesa no prevé ninguna cuota en las elecciones generales o municipales.

 Nacionalidad

**13**. No ha habido novedades con respecto a la cuestión de la nacionalidad relacionada con la modificación de la legislación o la reserva del Líbano al artículo 9 2) de la Convención.

 Educación

**14**. Se ha constituido un comité para frenar el abandono escolar. El comité está compuesto por miembros del personal del Centro Educativo de Investigación y Desarrollo y profesores del Ministerio de Educación Superior. Acaba de crearse y todavía no ha comenzado su trabajo.

 Los libros de texto sobre educación cívica tratan temas relacionados con la igualdad de género. Actualmente no se están examinando los libros de texto, puesto que los esfuerzos se están canalizando —en la difícil situación actual del Líbano— hacia las necesidades educativas urgentes de los desplazados sirios, que dictan la priorización de medidas para luchar contra el fanatismo y renunciar al extremismo, la violencia y la violencia por razón de género.

**15**. El Ministerio de Educación y Educación Superior está cooperando con organizaciones de la sociedad civil y la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas para ejecutar un proyecto destinado a la “incorporación del género en la política pública del Ministerio de Educación y Educación Superior”. Esta cooperación todavía se encuentra en su fase inicial y se espera que el ministerio convoque reuniones de diálogo con las partes interesadas para poner en marcha una visión integral y trazar un plan que especifique las prioridades de incorporación de género y la forma de aplicarlas.

 Sobre la base de las estadísticas facilitadas en el documento [CEDAW/C/LBN/4-5](http://undocs.org/sp/CEDAW/C/LBN/4) relacionadas con el artículo 10 de la Convención, las entidades competentes del Ministerio de Educación y Educación Superior no consideran necesario adoptar medidas especiales para alentar a las niñas y los niños, en la capital o la periferia, a superar los estereotipos de género en su elección educativa. El Estado coopera con organizaciones de la sociedad civil en zonas periféricas del país para lograrlo.

 El Programa Nacional de Educación de Adultos tiene por objeto, con sus modestos recursos, luchar contra el analfabetismo entre las mujeres y hombres adultos a través de varios medios, entre ellos la creación de un paquete de recursos de preparación para la vida, la formación en técnicas de educación de adultos para instructores y la promoción de clases de educación de adultos en los centros de servicios de desarrollo de todo el Líbano. Se han desarrollado indicadores nacionales para medir la calidad de los programas de alfabetización junto con un programa para evaluar y desarrollar los servicios de educación permanente mediante la realización de estudios sobre el terreno de la voluntad de matricularse en centros de educación de adultos e incentivos de matriculación. Estos servicios se suman a la cesta de servicios del Estado para los grupos de libaneses más necesitados, especialmente en las zonas rurales.

 Empleo

**16**. La principal novedad con respecto al apoyo de las mujeres trabajadoras es la promulgación de la Ley Nº 266 de 15 de abril de 2014 por la que se modifican las disposiciones del Sistema de Función Pública y la Ley Nº 267 de 15 de abril de 2014 por la que se modifican las disposiciones de la Ley del Trabajo en relación con la licencia de maternidad, que se ha ampliado a 10 semanas con sueldo completo en el sector público y privado (Boletín Oficial Nº 17 de 22 de abril de 2014, página 1.119). No se han producido novedades en relación con las demás cuestiones mencionadas en el párrafo 16 de la lista de cuestiones y preguntas.

 Trabajadoras domésticas migrantes

**17 y 18**. El Ministerio de Trabajo está en proceso de firmar memorandos de entendimiento con varios países que envían trabajadores extranjeros al Líbano. Las principales disposiciones de los memorandos incluyen lo siguiente: debe existir un contrato de trabajo estándar por escrito entre la trabajadora doméstica y el empleador en el Líbano y entre la trabajadora y la oficina de contratación. El contrato debe redactarse en árabe, inglés y el idioma oficial del Estado de la trabajadora extranjera y debe estar certificado por la embajada o el consultado de dicho Estado.

 Entre otras cosas, el contrato debe estipular el salario mensual de la trabajadora y el método de pago, las horas de trabajo y el descanso semanal. Debe contemplar el billete de viaje de ida y vuelta de la trabajadora y el seguro y la atención médica para enfermedades profesionales y accidentes laborales y debe especificar la fecha de extinción del contrato de trabajo. El 16 de julio de 2014, el ministerio remitió al Consejo de Ministros un proyecto de ley para que lo aprobase el Gobierno para la adhesión al Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. 189). Sin embargo, el Consejo de Ministros ha aplazado la deliberación sobre el asunto. En abril de 2014, el ministerio remitió un proyecto de ley sobre el trabajo decente para los trabajadores domésticos a la Secretaría General del Consejo de Ministros, que todavía tiene que presentar el proyecto al Consejo de Ministros.

 Además de lo anterior, el Ministerio de Trabajo también informa de que se han adoptado las siguientes medidas:

1. Se ha ultimado una guía sobre los derechos y deberes de las trabajadoras domésticas migrantes en varios idiomas. Se está distribuyendo a las trabajadoras domésticas migrantes a su llegada al aeropuerto y a los correspondientes departamentos del Ministerio de Trabajo.

2. Se ha abierto una línea de atención telefónica en el Ministerio de Trabajo (1740). Funciona las 24 horas y presta servicio en varios idiomas. Se están adoptando medidas para mejorar la línea de atención telefónica con arreglo a las normas internacionales en coordinación con la confederación Caritas Internationalis y la Organización Internacional del Trabajo. La unidad especial de la línea de atención telefónica cuenta con un empleado a tiempo completo que recibe llamadas y quejas y las remite inmediatamente a los departamentos competentes para su tramitación.

3. Se han incorporado varios trabajadores sociales al personal del Ministerio de Trabajo. Son titulados universitarios en asesoramiento y han sido formado y cualificados para intervenir, asesorar, sensibilizar y resolver los problemas con los que se encuentran las trabajadoras domésticas.

4. Se ha designado una unidad especial del Ministerio de Trabajo (Departamento de Inspección, Prevención y Seguridad) para realizar un seguimiento de todas las quejas recibidas por el ministerio, relacionadas con violaciones de los derechos de las trabajadoras domésticas migrantes y para asesorarlas en relación con las medidas jurídicas y judiciales que deben adoptarse en estos casos.

5. Varios agentes gubernamentales autorizados que trabajan en la plantilla del Ministerio de Trabajo supervisan todas las acciones legales sometidas a los consejos de arbitraje laboral relacionadas con los derechos y reclamaciones de las trabajadoras domésticas migrantes. Los agentes expresan una opinión jurídica en cada caso.

6. Las oficinas dedicadas a la contratación de trabajadoras domésticas migrantes se han reorganizado con arreglo a las normas internacionales para respetar los derechos humanos y luchar contra la trata de personas. Los inspectores de trabajo han redoblado la supervisión de la actividad de estas oficinas a fin de evitar la explotación y la trata de trabajadoras.

7. Los inspectores de trabajo del ministerio reciben formación y preparación con respecto a las normas internacionales del trabajo y las leyes contra la trata de personas.

8. El Ministerio de Trabajo ha adoptado el método de incluir en listas negras a determinados empleadores que maltratan a las trabajadoras para impedirles importar y utilizar trabajadoras.

9. Se están realizando esfuerzos para fomentar un diálogo directo continuo entre el Sindicato de Oficinas de Contratación de Mano de Obra y el Ministerio de Trabajo. Una conferencia de diálogo celebrada el 26 de noviembre de 2014 generó varias recomendaciones efectivas sobre la regulación de las oficinas de contratación y la protección de los derechos de las trabajadoras.

10. Se entabló un diálogo constructivo directo con las embajadas de los Estados exportadores de mano de obra. Se están realizando esfuerzos para firmar acuerdos con varios de estos Estados, especialmente aquellos cuyos ciudadanos tienen prohibido trabajar en el Líbano.

11. Se está reactivando la función del Comité Nacional de Gestión creado en virtud del Decreto Gubernamental Nº 40/2007 de 10 de abril de 2007. El comité está examinando el sistema vigente con el fin de revisarlo de conformidad con las normas internacionales.

12. Los empleadores están obligados a contratar pólizas de seguro de incapacidad obligatorias para trabajadores extranjeros y trabajadores domésticos. Estas pólizas deben prever una compensación por incapacidad total o parcial permanente en caso de que un trabajador extranjero sufra un accidente durante su trabajo. Los empleadores deben sufragar los gastos de la recuperación del trabajador extranjero en caso de enfermedad o accidente durante el trabajo.

13. El ministerio participa activamente en todas las comisiones que se ocupan de la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y la lucha contra los delitos de trata de personas.

 Con respecto a la cuestión relativa al rechazo público del Ministerio de Trabajo a una iniciativa de la Federación Nacional de Sindicatos para crear un sindicato de trabajadores domésticos, el Ministerio de Trabajo informa de que tiene mucho interés en proteger los derechos de las trabajadoras domésticas y añade que no se expidió un permiso a la Unión General de Trabajadores de la Limpieza y Atención Social en el Líbano porque no cumple los requisitos legales estipulados en la Ley del Trabajo para obtener la aprobación del Ministerio para crear un sindicato.

 La Dirección General de Seguridad General informa de que entrega folletos a las trabajadoras domésticas migrantes, inmediatamente después de su llegada al Líbano, en los que se explican sus derechos y deberes y se recoge la información de contacto de las fuerzas del orden y la Cruz Roja libanesa.

 Salud

**19.** Los centros de atención primaria de la salud se distribuyen por todas las regiones del Líbano. En 2014 se sumaron a la red 28 nuevos centros. Estos centros cumplen una función esencial de servicio a zonas desfavorecidas con una alta concentración de desplazados. Las instituciones privadas desempeñan un papel activo en la gestión de estos centros, el 60% de los cuales están afiliados a instituciones privadas.

Distribución de los centros de atención primaria de la salud por gobernación

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Gobernación* | *Beirut* | *Monte Líbano* | *Norte* | *Beqaa* | *Sur* | *Nabatiyah* | *Total* |
| *Número de centros de atención de la salud en 2015* | 15 | 56 | 53 | 36 | 30 | 26 | 216 |

Establecimientos médicos en el Líbano en 2015

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | *Hospitales* | *Hospitales públicos* | *Hospitales privados* | *Centros de diálisis* |
| *Número en 2015* | 1200 | 30 (+4 en construcción) | 135 | 72 |

 En 2014, el Ministerio de Salud Pública puso en marcha un programa para atender a mujeres embarazadas y recién nacidos. El programa está diseñado para mejorar y garantizar la calidad de los servicios prestados a las madres, reducir el coste de los servicios que necesitan las mujeres embarazadas, ofrecer asesoramiento y facilitar la obtención de servicios y garantizar el crecimiento saludable de los niños de hasta 2 años. El programa se está ejecutando en el Hospital Público de Rashaya, el Hospital Público Universitario Rafiq al-Hariri, el Hospital Público de Trípoli, el Centro de Atención de la Salud Wadi Khalid y el Hospital Sayyida al-Salam de Halba.

 Se ha constituido una comisión bajo la presidencia del Director General del Ministerio de Salud para estudiar y documentar la mortalidad materna. El Ministerio de Salud Pública está actualizando las directrices de prestación de servicios de salud reproductiva y la formación de los proveedores de servicios sobre el uso de dichos servicios.

 El Programa de Atención Primaria de la Salud suministra anticonceptivos a centros de atención primaria de la salud y clínicas y centros que prestan servicios de salud reproductiva a desplazados sirios.

Reducción de la mortalidad en la niñez y materna en el Líbano

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | *2009* | *2014* |
| *Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años por cada 1.000* | 10 | 9 |
| *Tasa de mortalidad infantil por cada 1.000 nacimientos* | 9 | 8 |
| *Tasa de mortalidad materna por cada 100.000 nacidos vivos* | 23 | 16 |

 En cuanto a la salud mental, el Ministerio de Salud Pública puso en marcha en mayo de 2014 el Programa Nacional de Salud Mental con el apoyo de la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) e International Medical Corps. El objetivo del programa es reformar la atención de la salud mental en el Líbano y prestar servicios comunitarios que trasciendan la atención médica en consonancia con los derechos humanos y las pruebas científicas más actuales para mejorar las intervenciones. El programa ha formado a personal médico y de enfermería de 50 centros de atención primaria de la salud sobre el Programa de acción para superar las brechas en salud mental (mhGAP) de la OMS para trastornos mentales, neurológicos y relacionados con la toxicomanía en marcos de salud mental.

 En lo que atañe al aborto, no ha habido novedades legislativas desde la presentación de los anteriores informes del Líbano, especialmente su segundo informe periódico (2004). La legislación libanesa (artículos 539 a 546 del Código Penal) prohíbe el aborto salvo en los casos de aborto terapéutico. Los abortos terapéuticos pueden practicarse sobre la base de las condiciones y reservas especificadas en el artículo 32 de la Ley Nº 288 de 22 de febrero de 1994 sobre Ética Médica, que son las siguientes:

 – El aborto solo debe ser un medio para salvar a una madre cuya vida corra grave peligro.

 – El médico o cirujano asistente debe consultar a dos médicos, que realizarán un examen médico, deliberarán y acordarán que la vida de la madre solo puede salvarse mediante el aborto. La mujer embarazada debe consentir el aborto después de haber sido informada de su estado. Si está inconsciente o en grave peligro y el aborto terapéutico es necesario para salvar su vida, el médico debe practicar el aborto pese a la objeción de su marido o parientes.

 No se dispone de estadísticas sobre los abortos practicados en clínicas privadas u hogares, que son un entorno de riesgo. El Ministerio de Salud únicamente dispone de estadísticas de los hospitales. Se adjunta una muestra de estadísticas correspondientes a 2012 a este informe (anexo 7).

 Matrimonio y relaciones familiares

**20**. El ex Ministro de Justicia presentó el proyecto de ley para regular el matrimonio civil opcional en el Líbano a la Presidencia del Consejo de Ministros el 18 de enero de 2014. El 27 de febrero de 2014, el actual Gobierno, tras su formación, devolvió el proyecto de ley al Ministerio de Justicia para que lo remitiese al nuevo ministro, que es el procedimiento que se sigue en cuestiones que todavía no se han presentado al Consejo de Ministros. El proyecto de ley seguía en el Ministerio de Justicia en la fecha en que se elaboró el presente informe. No se han producido novedades con respecto a la ley propuesta mencionada en el párrafo 203.2 del documento [CEDAW/C/LBN/Q/4-5](http://undocs.org/sp/CEDAW/C/LBN/Q/4) relativa al código civil sobre la condición jurídica personal. Las iniciativas previstas para garantizar que las mujeres y hombres libaneses que pertenecen a una secta puedan celebrar un matrimonio civil en el Líbano están tambaleándose por la situación actual.

 No ha habido novedades con respecto a las medidas adoptadas por el Líbano para retirar sus reservas al artículo 16 1) c), d), f) y g) de la Convención (relativo al matrimonio y las relaciones familiares), en la medida en que se trata de un asunto de defensa de las condiciones jurídicas personales garantizadas por el artículo 9 de la Constitución a los grupos confesionales libaneses en ausencia de una ley de la condición jurídica personal o un derecho de familia consolidados.

**21**. En cuanto al matrimonio infantil y los datos que indican que las tasas de matrimonio infantil son más altas en las zonas rurales que en otras zonas, se han emprendido iniciativas fundamentales para limitar esta práctica. En 2014, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas organizó una campaña con la participación de instituciones y organizaciones de la sociedad civil. La campaña incluía un estudio del matrimonio infantil, al que dio seguimiento la Comisión Nacional elaborando un proyecto de ley que sometía el matrimonio de menores a la autorización previa de un juez juvenil con arreglo al deber del Estado de proteger a los menores. El artículo 4 de la ley propuesta exige que el juez, antes de tomar una decisión, ordene una investigación de trabajo social y escuche al menor, a uno o ambos progenitores, al tutor legal del menor o a las personas responsables de él y también a la persona que solicita casarse o a la persona que considere oportuna.

 El 29 de septiembre de 2014, la ley propuesta se presentó al Parlamento y se registró con el número 30/2014. El 14 de octubre de 2014, fue aprobada por la Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos. Actualmente la están estudiando las comisiones parlamentarias correspondientes (véase el anexo 8 para consultar el texto de la ley propuesta).

 Protocolo Facultativo y modificación del artículo 20 1) de la Convención

**22**. La abstención por parte del Líbano de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención se remonta a 2002, cuando la Secretaría General del Consejo de Ministros solicitó la opinión de la Comisión de Legislación y Consulta del Ministerio de Justicia sobre el asunto. La Comisión Nacional de Mujeres Libaneses afirmó en su opinión, que fue aprobada por el Director General del Ministerio de Justicia de la época, que “considera oportuno abstenerse de firmar el Protocolo y que el Líbano declare en todos los casos que no reconoce, como se prevé en el artículo 10 del Protocolo, la competencia del Comité para designar a uno más de sus miembros para que realicen una investigación y que el Líbano no tenga en cuenta, en respuesta a dicha investigación, las medidas recomendadas por el Comité”. En consecuencia, no ha habido cambios en la posición del Líbano sobre este asunto.

 Con respecto a la posición del Líbano sobre la modificación del artículo 20 1) de la Convención, se recibió la opinión del Centro de Consultas, Investigación y Documentación Jurídicas del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre la cuestión. El Centro concluye que “no existe impedimento jurídico a la ratificación de la modificación después de que se reciba la opinión del Ministerio de Justicia para prepararse para iniciar medidas legales para la ratificación”. Por lo tanto, no ha habido cambios en la posición del Líbano sobre este asunto.

 Por último, el Comité solicitó información judicial relativa a las tres cuestiones siguientes:

 – Violencia contra la mujer (párrafo 8 de la lista de cuestiones y preguntas): las condenas y sentencias impuestas en los delitos relacionados con el asesinato de mujeres.

 – Trata y explotación de mujeres mediante la prostitución (párrafo 10 de la lista de cuestiones y preguntas): el número de casos investigados y formaciones de causa penal en virtud de la Ley Nº 164 de 2011 sobre el Castigo de Delitos de Trata de Personas.

 – Salud (párrafo 19 de la lista de cuestiones y preguntas): el número de mujeres detenidas y condenadas por haberse sometido a un aborto en el Líbano en el período objeto de informe, incluida información sobre la duración de la detención.

 No existen estadísticas o bases de datos compiladas oficiales que puedan utilizarse para proporcionar la información mencionada. Por lo tanto, se solicitará al Ministerio de Justicia que facilite la información requerida.

 Lista de anexos

Anexo 1: Ley propuesta sobre la creación de una comisión nacional de derechos humanos, incluido un comité para la prevención de la tortura.

Anexo 2: Decreto Nº 5.734 de 29 de septiembre de 1994 sobre la Regulación del Ministerio de Asuntos Sociales.

Anexo 3: Ley por la que se Establece la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas (Ley Nº 720 de 5 de noviembre de 1998).

Anexo 4: Ley Nº 293 de 7 de mayo de 2014 sobre la Protección de la Mujer y Otros Miembros de la Familia contra la Violencia Doméstica.

Anexo 5: Tablas elaboradas por la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior que muestran los casos y las estadísticas de trata de personas correspondientes a 2014 y 2015.

Anexo 6: Tablas estadísticas elaboradas por la Dirección General de Seguridad General que muestran el número de probables víctimas que se beneficiaron de “Hogar Seguro” por nacionalidad y tipo y tratamiento de las denuncias presentadas por las probables víctimas en 2014.

Anexo 7: Tabla estadística de los casos de aborto en 2012.

Anexo 8: Ley propuesta sobre la regulación del matrimonio de menores.